



FIRMAT PER
M. Isabel FERRI MORALES
Presidenta OTS
5/12/2025



FIRMAT PER
José María TRULL AHUÍR
Secretari OTS
5/12/2025

ANUNCIO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA (1) PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DERIVADA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022. (EXP. 2029629E).

El Órgano Técnico de Selección (O.T.S.) del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo/a de Administración General, por el sistema de concurso-oposición, derivada de la Oferta de Empleo Público 2022 (convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de València (BOP) núm. 227, de 25/11/2024 y anuncio de la convocatoria publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. n.º 291 de 03/12/2024, Sec. II.B. Pág. 164472, en su sesión núm. 5 de fecha de 2 de diciembre de 2025, que ha tenido por objeto el EXAMEN E INFORME DEL RECURSO DE ALZADA, REGISTRADO CON NÚMERO DE ENTRADA 11780/2025, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL OTS EN SU SESIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2025, DESESTIMANDO LA ALEGACIÓN FORMULADA A LA PREGUNTA NUMERO 4 DEL PRIMER EJERCICIO (CUESTIONARIO DE MATERIAS COMUNES, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO):

A. HA EMITIDO INFORME RESPECTO AL RECURSO DE ALZADA, REGISTRADO CON NÚMERO DE ENTRADA 11780/2025, DE 17/11/2025, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN EN SU SESIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2025, DESESTIMANDO LA ALEGACIÓN FORMULADA A LA PREGUNTA NUMERO 4 DEL PRIMER EJERCICIO (CUESTIONARIO DE MATERIAS COMUNES, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO), del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 1 de octubre de 2025 se realizó el Primer Ejercicio (Cuestionario de Materias Comunes, de carácter obligatorio y eliminatorio) de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo/a de Administración General, por el sistema de concurso-oposición, derivada de la Oferta de Empleo Público 2022 (convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP) núm. 227, de 25/11/2024 y anuncio de la convocatoria publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. n.º 291 de 03/12/2024, Sec. II.B. Pág. 164472.

2. Tras la celebración de la prueba y publicación de las calificaciones, con R.E. 10612/2025, de 18/10/2025, el actual recurrente en alzada formuló alegaciones relativas, entre otras, a la pregunta número 4 del cuestionario.

3. El Órgano Técnico de Selección, en sesión número 3, celebrada el día 6 de noviembre de 2025, procedió al tratamiento de los escritos y alegaciones formulados por los aspirantes con relación al Primer Ejercicio.

En dicha sesión se adoptó, entre otros, acuerdo desestimando la alegación formulada por el actual recurrente en alzada a la pregunta numero 4. El acuerdo fue objeto de notificación electrónica al alegante (Registro de Salida 10461, de 13/11/2025), siendo aceptada por aquel el 14/11/2025.

4. Con fecha 17 de Noviembre de 2025, el aspirante alegante ha interpuesto recurso de alzada, registrado con número de entrada 11780/2025, contra el acuerdo adoptado por el Órgano Técnico de Selección de desestimación de su alegación a la pregunta numero 4.





FIRMAT PER
M. Isabel FERRI MORALES
Presidenta OTS
5/12/2025



FIRMAT PER
José María TRULL AHUÍR
Secretari OTS
5/12/2025

A los antecedentes de hecho descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) El acto impugnado es susceptible de recurso de alzada y, el mismo, ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

B) En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso selectivo. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejerce la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

C) El recurrente manifiesta su disconformidad con la decisión del Órgano Técnico de Selección (OTS) que considera como correcta la respuesta a) de la pregunta número 4.

Las argumentaciones de disconformidad del recurrente con la decisión del OTS se centran, esencialmente: en primer lugar, en la exposición de los requisitos de aplicabilidad de la fuente, señalando que su no concreción en la respuesta determina la incorrección de la misma; y, en segundo lugar, en la omisión, en la respuesta, considerada por el OTS como correcta, de parte del contenido del artículo 1.3 del código civil.

C.1.) Respecto a la primera argumentación procede señalar que la pregunta refiere: “*¿Cuál de las siguientes opciones es una fuente supletoria del Derecho Público?*”. Es decir, no interroga sobre cuáles deban ser los requisitos de aplicabilidad de la fuente. Por lo que la línea de argumentación del recurrente, refiriéndose al segundo extremo no planteado en la pregunta, no puede ser acogida como fundamento anulatorio de la misma.

En el sentido expuesto, a modo de ejemplo, si la pregunta hubiera referido: “*¿Cuál de las siguientes opciones es una fuente primaria del Derecho Público?*”, y entre las repuestas se citara como correcta la Ley, la respuesta no podría reputarse incorrecta por el hecho de no hacer referencia expresa a los requisitos de aplicabilidad de la fuente: publicación, vigencia...

Como ya se señaló por el OTS en la desestimación de la alegación formulada por el recurrente respecto a la pregunta número 4: *No se debe entrar en una discusión jurídica más profunda respecto a la cuestión ya que, no apreciándose que la decisión del órgano calificador sea incorrecta, el elemento de contraste para verificar si la Administración ha aplicado mal su discrecionalidad técnica* (visto el tenor de la pregunta que interroga sobre cual es una fuente supletoria del Derecho Público) *no es el aducido en el escrito del reclamante* (exposición de los requisitos de aplicabilidad de la fuente) *sino el error palmario y evidente que no requiere de discusiones jurídicas o técnico científicas, ni acudir a los criterios de interpretación de las normas*. Todo ello en la línea de los fundamentos de derecho de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Contencioso) Sala 7ª, de 29 de enero de 2021, Rec 1787/2018.





FIRMAT PER
M. Isabel FERRI MORALES
Presidenta OTS
5/12/2025



NIF: P4608300B

Personal

Expedient 2029629E



FIRMAT PER
José María TRULL AHUIR
Secretari OTS
5/12/2025

C.2.) Respecto a la omisión en la respuesta, considerada por el OTS como correcta, de parte del contenido del artículo 1.3 del código civil, como ya señaló el citado OTS en la desestimación de la alegación formulada por el recurrente respecto a la pregunta número 4: *la eventual omisión de la expresión "y resulte probada", incrementa la dificultad de la pregunta, pero no la invalida pues no la hace ni capciosa, ni equívoca, ni confusa a la luz de la consideración de las otras tres respuestas que se ofrecieron como alternativas a la solución que se tuvo por correcta, que eran todas ellas efectivamente incorrectas en el caso concreto.* Ello, igualmente, en la línea de las consideraciones jurídicas de la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Contencioso) Sala 7^a, de 29 de enero de 2021, Rec. 1787/2018.

Y, en el mismo sentido, la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Contencioso) Sección 1^a, de 19 de diciembre de 2022, Rec. 110/2021, refiere en sus consideraciones, respecto al supuesto que enjuicia, que al no tener cabida el resto de las respuestas como correctas, con una mera interpretación literal y lógica, se llega a responder correctamente a la pregunta formulada. Circunstancia que concurre también en el presente caso.

C.3.) Los argumentos expuestos fundan la corrección de los criterios y soluciones aplicados por el OTS, sin que se haya constatado la existencia de error. Todo lo cual lleva a concluir al OTS que ha actuado dentro de los límites de la discrecionalidad técnica que ostenta.

Finalmente ha de ponerse de manifiesto que el criterio técnico y solución aplicado por el OTS ha sido idéntico para todos los aspirantes, por lo que no se observa vulneración del principio de igualdad que rige en el acceso a las funciones públicas (artículos 14 y 23.2 CE).

B. A LA VISTA DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL INFORME, EL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN HA ACORDADO:

Primero: Elevar a la Alcaldía y al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Canals el presente INFORME con PROPUESTA de desestimación del recurso de alzada de referencia.

Segundo. Publicar anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal (<https://transparencia.canals.es/organizacion/oposiciones>).

Canals, a la fecha de la firma electrónica.

Visto Bueno
La presidenta
M.ª Isabel Ferri Morales

El secretario
José M.ª Trull Ahuir



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA ARJT UKHQ XMWY A4ER

18 05 Anuncio recurso alzada - SEFYCU 7508631

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 3 de 4



FIRMAT PER
M. Isabel FERRI MORALES
Presidenta OTS
5/12/2025



NIF: P4608300B

Personal

Expedient 2029629E



FIRMAT PER
José María TRULL AHUÍR
Secretari OTS
5/12/2025

AJUNTAMENT DE CANALS



Codi Segur de Verificació: M9AA ARJT UKHQ XMWY A4ER

18 05 Anuncio recurso alzada - SEFYCU 7508631

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 4 de 4